ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO No. ICCU-CTO-276-2025, cuyo objeto es: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA DESDE EL ACCESO EN LA CONCESION SABANA DE OCCIDENTE AL CASCO URBANO MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA", celebrado entre el CONSORCIO ICCU G3 Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre **LA ENTIDAD** y el **CONSORCIO ICCU G3** se celebró el **Contrato No. ICCU-CTO-276- 2025**, cuyo objeto es: **REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA DESDE EL ACCESO EN LA CONCESION SABANA DE OCCIDENTE AL CASCO URBANO MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA"**.

2. Que el valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 8.629.363.156)**, impuestos incluidos.

3. Que el plazo de ejecución es de doce (12) MESES contados a partir del acta de inicio.

4. Que mediante oficio No. COG3-353-2025 de fecha 14 de febrero de 2026, **EL CONTRATISTA / CEDENTE,** le informa a la entidad que realizo el trámite de cesión de derechos económicos **por valor de $ 500.000.000** a favor de **METSAP SAS**, para lo cual, adjuntó el correspondiente **CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE DE DERECHOS ECONÓMICOS** celebrado con la sociedad **METSAP SAS**., identificada con NIT 901.283.996 – 2, representada legalmente por **JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.630.484 de Tunja.

5. Que mediante oficio No. COG3-353-2025 de fecha 14 de febrero de 2026, **EL CONTRATISTA / CEDENTE,** le informa a la entidad que realizo el trámite de cesión de derechos económicos **por valor de $ 79.400.370** a favor de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA26**, para lo cual, adjuntó el correspondiente **CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE DE DERECHOS ECONÓMICOS** celebrado con la sociedad **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 26**., identificado con NIT 901.920.055 – 0, representada legalmente por **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.607.518 de Popayan y conformado por:

ALPHA GRUPO CONSULTOR E	NIT 900.645.008-2	60 % Participación
VÉRTICE INTERVENTORIA DE	NIT 901.038.896–5	40 % Participación

.

6. Que el **CONSORCIO ICCU G3,** se encuentra integrada por las siguientes personas jurídicas, representadas legalmente así:

 - **RAUL CAMILO QUINTERO BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.735.307 expedida en Bogotá D C, quien actúa en calidad de representante legal de **QB INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 901.217.229-0;
 - **JOSE QUINTERO CARDOZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.873.073 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio;

7. Que en dicho contrato de cesión se pactó lo siguiente

8. Para **METSAP SAS**, identificada con NIT 901.283.996 – 2, representada legalmente por **JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.630.484 de Tunja; el valor de $500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS)

9. Para **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 26**., identificado con NIT 901.920.055 – 0, representada legalmente por **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.607.518 de Popayan; la suma de $ 79.400.370 (SETENTA NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS.

10. Que la cesión, se refiere exclusivamente a derechos económicos y NO implica cesión de la posición contractual, ni transferencia de obligaciones técnicas, administrativas, financieras o legales, salvo que exista cesión plena autorizada por **LA ENTIDAD**.

11. Que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **LA ENTIDAD**, Título V, capítulo I numeral 1.8 en adelante, para lo cual se adjuntaron los siguientes documentos:

 - oficio No. COG3-353-2025 de fecha 14 de febrero de 2026, por medio del cual EL **CONTRATISTA / CEDENTE**, le informó a **LA ENTIDAD** que realizo el trámite de cesión de derechos económicos.
 - Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos Económicos entre **CONSORCIO ICCU G3** e **METSAP SAS Y CONSORCIO INFRAESTRUCUTRA 26.**
 - Certificados de Existencia y Representación Legal de **METSAP S.A.S.**
 - Certificados de Existencia y Representación Legal de **QB INGENIERIA SAS.**
 - Cedulas de ciudadanía de los señores **JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA y ALEJANDRO PALACIOS OTERO**
 - Rut del **CONSORCIO ICCU G3** y de la sociedad **METSAP S.A.S. Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 26**
 - Certificación bancaria de certificación bancaria expedida por el Banco de Av Villas a nombre de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 26** con número de identificación **901.920.055-0**.

- Certificación bancaria de certificación bancaria expedida por el Banco Coomeva a nombre de **CMETSAP SAS** con número de identificación **901.283.996- 2.**
- Acta de autorización firma cesión de derechos económicos Consorcio Iccu G3.
- Certificación del área financiera en el sentido de no registrarse medidas de embargo de las partes que concurren.
- Certificación de no existencia de procesos coactivos de las partes solicitantes.
- Verificación SINFA.
- Certificación de la Subdirección de Gestión Contractual sobre la no existencia de multas o sanciones vigentes.
- Minuta del contrato de obra pública.

II. NORMATIVIDAD

Que la Constitución Política en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son “intuito personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El Estatuto de Contratación Pública nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto al contrato de cesión parcial de derechos económicos, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

> "El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa". **(Subrayado fuera del texto)**

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En materia jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-000- 1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

> "La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.
>
> (…) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

> "(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".

III. ANALISIS DE LA SOLICITUD

LA ENTIDAD procede a efectuar el análisis de la solicitud de aceptación de cesión de derechos económicos presentada por el **CONSORCIO ICCU G3**, en su calidad **de CONTRATISTA / CEDENTE**, respecto del valor de los derechos económicos que actualmente se derivan del **CONTRATO PRINCIPAL No. ICCU-CTO-276-2025**.

La solicitud de cesión recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del **CONTRATO PRINCIPAL**, mas no sobre las obligaciones contractuales allí contenidas, las cuales continúan en cabeza del **CONTRATISTA / CEDENTE**, salvo que llegare a configurarse una cesión plena de la posición contractual debidamente autorizada por **LA ENTIDAD.**

Ahora bien, con el propósito de determinar la existencia del derecho de crédito al que hace referencia el artículo 666 del Código Civil, resulta necesario establecer previamente la existencia de la obligación correlativa entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA / CEDENTE**.

Dicha obligación correlativa surge desde el origen, perfeccionamiento y validez del **CONTRATO No. ICCU-CTO-276-2025**, toda vez que la naturaleza jurídica del contrato de obra impone obligaciones recíprocas: de una parte, el **CONTRATISTA** debe ejecutar y entregar la obra contratada conforme a las especificaciones técnicas pactadas; y de otra, **LA ENTIDAD** debe pagar el valor correspondiente a las obras efectivamente ejecutadas, entregadas y recibidas a satisfacción.

En este sentido, el derecho económico cuyo titular pretende cederse se encuentra condicionado al cumplimiento previo de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA / CEDENTE**.

En consecuencia, a la fecha de la presente aceptación, el eventual pago a favor del **CONTRATISTA / CEDENTE** se encuentra sometido a condición en los términos del artículo 1530 del Código Civil, en tanto depende de la ejecución efectiva de la obra, la entrega y el recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD**, la aprobación de la respectiva facturación y el cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes. Solo una vez verificados tales supuestos, **LA ENTIDAD** quedará obligada al pago del valor que resulte conforme a las actas aprobadas, previa aplicación de los descuentos y retenciones de ley.

Precisado lo anterior, debe señalarse que, conforme al artículo 1965 del Código Civil, el cedente responde frente al cesionario por la existencia del crédito al momento de la cesión. En consecuencia, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** asume la responsabilidad frente al **CESIONARIO** respecto de la existencia y legitimidad de los derechos económicos objeto de cesión, especialmente considerando que el pago de dichos derechos se encuentra condicionado al cumplimiento contractual y al recibo a satisfacción de la obra.

En virtud de lo anterior, con la suscripción de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** acepta que los derechos económicos objeto de cesión existirán y estarán

vigentes al momento del pago; que no se encuentran ni se encontrarán gravados, embargados o cedidos a terceros; que no son ni serán créditos litigiosos; que no están sometidos a acción judicial o extrajudicial alguna; y que no serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial. En consecuencia, **LA ENTIDAD** queda exonerada de cualquier responsabilidad en caso de que, al momento del pago, exista alguna limitación, afectación o circunstancia no informada que recaiga sobre dichos derechos.

De otra parte, con la aceptación de la cesión económica se conservan íntegramente las cláusulas contractuales de índole presupuestal, técnica, administrativa y financiera del **CONTRATO PRINCIPAL**, así como la identidad de las partes originalmente vinculadas. En tal sentido, la presente aceptación no genera vínculo contractual alguno entre **LA ENTIDAD** y el **CESIONARIO**, ni implica modificación del objeto, plazo, valor o condiciones esenciales del contrato. En consecuencia, todas las obligaciones derivadas del **CONTRATO PRINCIPAL** continúan radicadas exclusivamente en cabeza del **CONTRATISTA / CEDENTE.**

En suma, **LA ENTIDAD ACEPTA** la cesión de derechos económicos solicitada por **EL CONTRATISTA / CEDENTE**, por encontrar que cumple con las condiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano Y MANUAL DE CONTRATACION, no vulnera derechos de terceros —al verificarse la inexistencia de embargos u órdenes judiciales—consultando además los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y se han surtido en debida forma los trámites y procedimientos internos y legales correspondientes.

No obstante, dicha aceptación queda expresamente condicionada al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA / CEDENTE**, a la ejecución de la obra, a la entrega y recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD** y al cumplimiento de los demás requisitos administrativos, presupuestales y legales a que haya lugar para el acta de pago que materializa esta autorización y hasta el monto de la cesión.

IV. MODIFICACIÓN DEL MEDIO DE PAGO Y AUTORIZACIÓN DE GIRO

Por consiguiente, se solicita a quien corresponda adelantar los trámites administrativos en el aplicativo financiero institucional para efectuar el medio de pago correspondiente al compromiso presupuestal asociado al contrato, con el fin de realizar el giro conforme a la forma de pago pactada.

En virtud de la cesión aceptada, el pago que llegare a causarse será efectuado a favor de la sociedad **METSAP S.A.S**. y **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 26**, mediante consignación en la cuenta bancaria certificada a su nombre; certificación bancaria aportada por la cesionaria, la cual acredita que la cuenta se encuentra activa y registrada a nombre de dicha sociedad.

El desembolso estará sujeto al cumplimiento de las condiciones contractuales, a la entrega y recibo a satisfacción, a la aprobación de la facturación correspondiente y al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y legales aplicables.

Finalmente, el contratista deberá dar traslado de la presente aceptación a la sociedad cesionaria para su conocimiento respecto de las condiciones a las cuales se encuentra sujeto el pago.

V. ACEPTACION

12. En consideración a lo expuesto, se imparte la aceptación a la cesión parcial de derechos económicos del **CONTRATO No. ICCU-CTO-276- 2025 cedente CONSORCIO ICCU G3** a favor de la sociedad Cesionaria **METSAP SAS** identificada con NIT 901.283.996-2, representada legalmente por **JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.630.484 de Tunja, por valor de $500.000.000 millones de pesos (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS)

13. En consideración a lo expuesto, se imparte la aceptación a la cesión parcial de derechos económicos del **CONTRATO No. ICCU-CTO-276- 2025 cedente CONSORCIO ICCU G3** a favor de la sociedad Cesionaria **CONSORCIO INFRAESTRUCUTURA 26** identificada con NIT 901.920.055- 0, representada legalmente por **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.607.518 de Popayan, por valor $ 79.400.370 (SETENTA NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS.

El área técnica encargada de la supervisión, deberá comunicar lo decidido, al cedente y cesionario, así como a la dirección administrativa y financiera para su cumplimiento.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2026.

LA ENTIDAD

YESENIA HERREÑO BERNAL

Firmado digitalmente por YESENIA HERREÑO BERNAL
Fecha: 2026.04.15 10:07:48 -05'00'

YESENIA HERREÑO BERNAL
Representante Legal
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

Proyecto: Juan Carlos Garcia Gonzalez Contratista

Revisión: Dr. Juan David Ospina – Subdirector de Gestión Contractual

Vo.Bo. Ing. Sandra Rocio Castillo - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial

Vo.Bo. Dra. Karen Camargo- Directora Administrativa y Financiera

Vo.Bo. Dr. German Melendez Campos- Director Jurídico